



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ

ADMINISTRACIÓN 2022-2025

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
PRESIDENCIA

C. Jaime López Montalvo
C. Jaime López Montalvo.

Presidente Municipal Constitucional.

Lic. Jovita Cortes Guzmán
Lic. Jovita Cortes Guzmán.

Síndica Única Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas
Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas.

Regidor Único Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA

C. Eusebio Cid Aparicio
C. Eusebio Cid Aparicio

Secretario Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA



REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TLILAPAN VERACRUZ

Fundamento

En la búsqueda de alcanzar la gobernabilidad y paz social, la actual Administración Municipal establece las acciones que le competen para garantizar la seguridad para toda la población del municipio de Tlilapan Veracruz; para ello ha diseñado las estrategias y da cumplimiento al marco normativo para brindar el bienestar y paz social que todas las personas requieren para el disfrute de los espacios públicos y privados en un marco de respeto a los derechos humanos de la población en general.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social"

Establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos".

Igualmente el Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría, la Fiscalía General y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción de las personas sentenciadas, en términos de la Constitución General, de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley Número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de orden municipal, el Ayuntamiento de Tlilapan Veracruz tiene a bien presentar el siguiente :

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TLILAPAN VERACRUZ

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Presente Reglamento tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, la organización, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la policía municipal de Tlilapan, así como regular el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Municipal; sus disposiciones serán de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Policía Municipal, de interés social, de orden público y de aplicación para todos los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes en el municipio de Tlilapan Veracruz.

Artículo 2.- Para cumplir con los fines esenciales en materia de seguridad pública, el municipio podrá implementar acciones de prevención de delitos y de investigación en el ámbito de sus competencias, así como la sanción de las infracciones administrativas; a través de la policía municipal se implementarán las acciones de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comandante: Persona que tiene bajo su mando operativo a los elementos de la policía municipal de Tlilapan

Mando.- La autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Personal Administrativo: Personas que desarrolla en oficina, las actividades administrativas para el funcionamiento correcto de la policía municipal

Personal operativo: Personal que desempeña los servicios de seguridad pública

Policía: Las y los integrantes de la policía municipal, encargados de velar por la seguridad, integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Seguridad Pública: Es la función a cargo del Estado (Federación, Estados y Municipios) que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 4.- El Municipio podrá celebrar convenios con la federación o el estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.



Artículo 5.- La Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para integrar el Sistema Estatal y cumplir con sus objetivos y fines, en concordancia con la Ley General;

I. Ejecutar las políticas del desarrollo policial, así como dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en esta Ley;

II.- Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

III.- Promover la coordinación de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;

IV.- Prestar en el ámbito de su competencia el auxilio necesario para hacer efectivas las resoluciones de las autoridades ministeriales y judiciales;

V.- Realizar operaciones policiales conjuntas, en los términos de esta Ley;

VI.- Instalar y promover el adecuado funcionamiento del Consejo de Seguridad Pública Municipal y su respectivo Comité de Participación Ciudadana en el municipio.

VII.- Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes de la corporación policiaca municipal.

VIII.- Todas las que sean necesarias para fortalecer la efectividad de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el municipio de Tlilapan.

CAPÍTULO II

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 6.- La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del presente Reglamento. Sin embargo, la policía municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá responsabilizarse de los servicios públicos de seguridad y sus funciones primordiales serán las de garantizar, y mantener en el territorio del Municipio, la seguridad y el orden público y prevenir los delitos con medidas adecuadas, así como corregir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social, las que ejercerá por conducto del comandante de la Policía Municipal.

Artículo 8.- La Policía Municipal, deberá mantener coordinación con las diversas instituciones de Seguridad Pública Estatal y Federal así como con otras corporaciones policíacas municipales colindantes, con el propósito de:

I.- Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines.



II.- Formular políticas continuas, programas y estrategias en materia de seguridad pública para prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales.

III.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública en el municipio.

IV.- Establecer y controlar bases de datos criminalísticos.

V.- Realizar acciones y operativos conjuntos con las instituciones estatales y federales de seguridad pública para proteger las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio.

VI.- Coadyuvar con las policías ministeriales en las labores de investigación de los delitos y en todas aquellas que se requiera, previa solicitud del Ministerio Público de la federación o de la Fiscalía del Estado de Veracruz.

VII.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes.

VIII.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

IX.- Vigilar la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y reglamentos

Artículo 9.- Corresponderá al Presidente Municipal proponer al Cabildo el nombramiento del jefe o comandante de la Policía Municipal. Si el cabildo no resolviere sobre la propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área.

Artículo 10.- El comandante de la Policía Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga;

II. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

IV. Regular las sanciones y correctivos disciplinarios a las y los integrantes de la Policía Municipal que hubiesen incurrido en violaciones al Bando de Policía y Gobierno y demás instrumentos



normativos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

V. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

VI. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

VII. Implementar acciones de actualización y capacitación al personal.

Artículo 11.- El área de Seguridad Pública Municipal, estará conformada por los órganos de dirección: Presidencia Municipal que representará al Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Comisión edilicia de Policía y Prevención del Delito, y la comandancia de la policía municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal:

I.- Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la seguridad pública municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública, las cuales se conducirán de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

III.- Dotar al cuerpo de seguridad de los materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.

IV.- Dotar a la comandancia de policía de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.

V.- Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación el área de detención preventiva.

VI.- Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias

VII.- Prevenir la delincuencia, drogadicción, farmacodependencia y demás actos que atenten contra la integridad y seguridad de los vecinos y habitantes del municipio.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA



Artículo 13.- Para la debida integración del Sistema Nacional de Seguridad y cumplir con sus objetivos y fines en los términos de la Ley General, el Municipio establecerá el Consejo de Seguridad Pública como instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 14. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio. Dicho Consejo estará presidido por la/el Presidente Municipal.

Artículo 15.- El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito. El consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 16 .- Los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios estarán integrados por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona que se desempeñe como titular de la Sindicatura del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Una persona como titular de la Secretaría Técnica, que será quien ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, sólo con derecho a voz;
- IV. El Regidor;
- V. La síndica;
- VI. El Comandante de la policía municipal;
- VII. Cuatro personas integrantes de la comunidad de que se trate, únicamente con derecho a voz; y
- VIII. El Secretario Ejecutivo o quien ostente su representación, con derecho a voz.

Artículo 17.- El Consejo de Seguridad Pública del Municipio podrá invitar a personas representantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Federación o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública, cuya participación será con carácter honorífico.



Artículo 18 . El Consejo de Seguridad Pública del Municipio, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática específica que presente para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas públicas municipales en la materia;
- III. Ejecutar, en lo conducente, los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General;
- IV. Vigilar la efectiva coordinación del municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- V. Establecer criterios para la elaboración y la implementación de los programas de seguridad pública del municipio;
- VI. Impulsar la homologación del modelo policial;
- VII. Proponer al Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, programas y acciones para mejorar y fortalecer la seguridad pública;
- VIII. Evaluar la estructura orgánica, así como el funcionamiento de las áreas de seguridad pública, proponiendo las acciones de mejora que requieran;
- IX. Diseñar y proponer la implementación de programas contra las adicciones;
- X. Proponer a la Conferencia Estatal programas y acciones de coordinación sobre seguridad pública con otros municipios, así como con el Estado;
- XI. Promover el establecimiento de la carrera policial;
- XII. Supervisar que las y los integrantes de la Corporación Policiaca Municipal se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza y de certificación;
- XIII. Promover y supervisar en el municipio, los procesos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de la policía municipal;
- XIV. Establecer y verificar las medidas de vinculación operativa con otras Instituciones Policiales del Estado;
- XV. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de la policía municipal.
- XVI. Supervisar y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento y las condiciones de los centros municipales de detención o su equivalente, a efecto de que en ellos se respeten los derechos humanos consagrados en las Constituciones General y Local, así como en los tratados de los que México sea parte;
- XVII. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado y federales;
- XVIII. Evaluar y dar seguimiento a las actividades programadas;



XIX. Promover la participación de la comunidad en la planeación, evaluación y supervisión de las políticas de prevención de la violencia y la delincuencia, así como la instalación y el funcionamiento de los comités de participación ciudadana y comunitaria;

XX. Impulsar el acceso al uso del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y fomentar una cultura de su buen uso;

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 19- El Consejo de Seguridad Pública del Municipio, se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, a juicio de la Presidencia Municipal. El titular de la Secretaría Técnica, elaborará el orden del día y convocará por escrito a sus integrantes al menos tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la/el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Fungir como enlace ante el Consejo Estatal, a fin de atender y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de éste y proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera;

II. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Seguridad; y

IV. Las demás atribuciones que le otorgue el Consejo de Seguridad y otras disposiciones en la materia.

Artículo 21.- Los Comités de Participación Ciudadana serán organismos auxiliares de los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios, su función será la de participar en tareas de planeación y supervisión en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 22.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por personas que tengan un modo honesto de vivir, pertenecientes al municipio donde se establecerá el mismo.

Artículo 23.- A fin de lograr la mejor representatividad de la sociedad en sus funciones, la Secretaría Ejecutiva, a través del Consejo de Seguridad Pública de los Municipios, invitará a las organizaciones de los diferentes sectores sociales de su comunidad, para que propongan a quienes los representarán, a efecto de integrar el Comité de Participación Ciudadana respectivo, de ser posible con quienes representen a:

I. Asociaciones de padres de familia de los planteles escolares públicos y privados;

II. Instituciones de educación superior públicas o privadas;

III. Colegios de profesionistas;

IV. Sectores educativos y de salud pública;

V. Medios de comunicación;



VIII. Organismos empresariales;

XII. Organizaciones civiles;

XIII. Agencias y Subagencias municipales; y

XIV. En general, a la sociedad civil interesada en contribuir a mejorar la seguridad pública en su comunidad.

Artículo 24.- Corresponde a las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad Pública del Municipio con derecho a voz;

II. Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día;

III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo de Seguridad Pública del Municipio;

IV. Proponer al Consejo de Seguridad Pública del Municipio programas y actividades en relación con la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

V. Participar en talleres, conferencias, seminarios y en general todas las actividades que convoque u organice el Consejo de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 25. Los Comités de Participación Ciudadana promoverán las campañas de prevención social de la violencia y la delincuencia y procurarán la participación de las comunidades en las actividades y programas que la Secretaría Ejecutiva y que el Consejo de Seguridad Pública del Municipio realicen.

Artículo 26.- Corresponde a las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad Pública del Municipio con derecho a voz;

II. Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día;

III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo de Seguridad Pública del Municipio;

IV. Proponer al Consejo de Seguridad Pública del Municipio programas y actividades en relación con la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

V. Participar en talleres, conferencias, seminarios y en general todas las actividades que convoque u organice el Consejo de Seguridad Pública del Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL ORDEN, LAS MULTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando Municipal de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, así como las siguientes:



I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 72 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo.

VII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

IX.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

X.- Ejercer actividades en espacios públicos sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

XI.- Inducir o tolerar a menores o a personas con discapacidad mental a realizar actividades sexuales, al ejercicio de la prostitución o para pedir limosna;

XII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIV.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;



- XVI.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX.- Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI.- Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXIII.- Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- XXIV.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, bocinas, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 62 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- XXV.- Orinar o defecar en la vía pública;
- XXVI. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzca tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXVII.- Escandalizar en vía pública
- XXVIII.- Incurrir en actos de violencia física o verbal
- XXIX.- Disparar armas de fuego;
- XXX.-utilizar negligentemente combustible o materiales flamables en lugares públicos;
- XXXI.- Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- XXXII.-Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;



Artículo 28.- Son infracciones por daños a la infraestructura municipal

I.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

II.- Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

III.- La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada:

IV.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V.- Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;

VI.- Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.

VII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular o pública.

VIII.- Arrojar en lugar público, ríos o drenajes, animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

IX.- Robar o maltratar rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano de este municipio;

b) Arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines en la vía pública y en las instalaciones de agua potable y drenaje;

Artículo 29.- Son infracciones que atentan contra la salud:

I.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

II.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

III.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

IV.- Permitir el consumo o venta bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

V.- Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

VI.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;



Artículo 30.- Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II.- Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- IV.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- V.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI.- Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infectocontagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X.- Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XI.- Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XII.- Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos y demás lugares públicos.
- XIII.- Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Artículo 31.- Cuando un menor hubiera cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor

Artículo 32.- Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;



III. Multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en la capital del estado y la reparación del daño en su caso; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Arresto hasta por 36 horas, y la reparación del daño en su caso.

Artículo 33.- Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral;

Artículo 34 .- Los pagos de las multas impuestas por violación al Bando de Policía y al presente ordenamiento reglamentario municipal, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN EDILICIA DE POLICÍA

Artículo 36 .- Para efectos del presente Reglamento corresponderá a las personas encargadas de la comisión edilicia de Policía y Prevención del Delito, las siguientes funciones:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
- IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;
- V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;



- VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;
- VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- IX. Promover la capacitación, formación y el desempeño de las personas que integran la Policía Municipal, fundadas en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la Ley, el mando superior y en todo lo conducente a la perspectiva de género.
- X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 37 .-Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los integrantes de la Policía Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- II. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- III. Participar en operaciones y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública federales y estatales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda conforme a derecho;
- IV. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- V. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales y la Fiscalía General;
- VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- VII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, huelga o mitin que afecte las actividades de las Instituciones Policiales;



VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;

XI. Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, diferentes a su sueldo;

XII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;

XV. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;

XVI. Informar inmediatamente a quien sea su superior jerárquico de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de las personas que son sus subordinadas o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Fomentar en su persona y en el personal bajo su mando la disciplina, la dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad, el sentido de pertenencia a la corporación policial y el profesionalismo;

XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de los que le hayan sido confiados;

XIX. Abstenerse de ocultar, sustraer, alterar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

XX. Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de las personas subordinadas a su cargo, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXI. Abstenerse de introducir a la corporación policial, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;



XXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en los términos de ley;

XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las corporaciones policiales o durante el servicio;

XXIV. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales;

XXV. Observar un trato respetuoso con sus compañeros, subalternos y superiores, durante y fuera del servicio, evitando acciones que en consecuencia desacrediten la imagen de la institución;

XXVI. Impedir que personas ajenas a la corporación policial realicen actos inherentes a éstas; asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;

XXVII. Utilizar los uniformes, insignias y escudos que para el efecto determine la institución a la que estén adscritos, portándolo con dignidad y gallardía;

XXVIII. Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra quien ostente el mando o alguna otra autoridad; y

XXIX. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Las y los integrantes de la policía municipal, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. En términos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

a. Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias que se practiquen; y

b. Proporcionar atención a las personas víctimas, ofendidos y testigos del delito;

II. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen y remitirlo a las instancias correspondientes en un término no mayor a veinticuatro horas;

III. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras Instituciones de Seguridad Pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;

V. Apoyar a las autoridades competentes en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

VII. Obedecer las órdenes de las personas con superioridad jerárquica o de quienes ejerzan sobre ellos funciones demandando;



VIII. Ejecutar las órdenes que reciban de la línea de mando relativa y responder sobre su ejecución, siempre y cuando éstas no sean contrarias a derecho;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Mantener en buen estado, custodiar y devolver cuando se les ordene, el armamento, el material, las municiones, los vehículos y el equipo que se les asigne con motivo de sus funciones;

XI. Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;

XII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y establecimientos similares, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XIII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos;

XIV. Comparecer ante la autoridad que lo requiera, previo citatorio oficial, para cualquier diligencia que le resulte por el desempeño de sus funciones, que se derive de alguna acción personal;

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 39.- Las y los integrantes de la policía municipal, tienen la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación deberá contener, al menos: nombre; cargo; fotografía; huella digital y Certificado Único Policial ante el Registro Nacional de Personal, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;



- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- IX. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos no autorizados previamente;
- X. Utilizar patrullas para actividades personales y/o ajenas a su desempeño oficial
- XI. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo indicaciones expresas de la autoridad competente
- XII. Incumplir con el uso del uniforme o alterar su presentación
- XIII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad durante y fuera de servicio
- XIV. Comunicar o revelar sin autorización cualquier tipo de información clasificadas como restringida o vinculada con la investigación de algún caso delictivo
- XV. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad de la corporación
- XVI.- Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- XVII.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- XVIII.- Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- XIX.- Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- XX.- Aprender a las personas no obstante que se le presenten las ordenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XXI.- Auxiliar en la clausura de establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XXII.- Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XXIII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el;
- XXIV.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XXV.- Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;



XXVI.- Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XXVII.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 41 .- Preferentemente para ser miembro de la Policía Municipal Preventiva se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Poseer buen estado de salud físico y emocional.
- IV.- Contar con una buena condición física que garantice el correcto desempeño de sus funciones
- V.- Contar, cuando menos, con instrucción escolar de preparatoria;
- VI.- Acreditar buena conducta y honorabilidad, preferentemente egresado de la Academia de Policía; y
- VII.- No contar con antecedentes penales.

Artículo 42.- La/El interesado en ingresar a la policía municipal de Tlilapan, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la comandancia de policía
- II. Acta de nacimiento certificada
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.
- V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VI. Certificado del último grado de estudios;
- VII. Certificado médico que acredite buen estado de salud, expedido por institución oficial
- VIII. Certificado de antidoping; y
- IX. Copia de una identificación oficial con fotografía (INE o pasaporte)

Artículo 43.- Los aspirantes a miembros de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna otra corporación, deberán presentar sus cartas de recomendación y documentos que avalen sus capacitaciones en materia de seguridad pública, derechos humanos y otros.



Artículo 44 .- Con la finalidad de incentivar el desempeño de los elementos de la policía municipal, se garantizará que las y los integrantes de las Instituciones Policiales gocen de los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y formación especializada, académicas, nacionales que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento a través del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su caso;
- III. Recibir una percepción económica digna
- IV. Gozar de las prestaciones y trato digno;
- V. Recibir estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- VIII. Gozar de permisos y licencias en los términos de la presente Ley; y
- IX. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Con la finalidad de optimizar el desempeño del personal de la policía municipal, el ayuntamiento será el encargado de brindar capacitación a todas las personas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, cubrirá a los policías municipales una contraprestación económica o sueldo por los servicios prestados, la que se integrará por la remuneración ordinaria.

Artículo 47.- Son requisitos de permanencia dentro de la corporación:

- I. Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Cumplir con los programas de formación continua y especializada, así como de actualización y profesionalización en su caso;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación y control de confianza;
- V. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidora o servidor público, por resolución firme;
- VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales;



- VII. No superar la edad máxima de retiro de 70 años;
- VIII. Promover la obtención del Certificado Único Policial;
- IX. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

Artículo 48.- El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, salvo el caso de superar la edad límite, en el que se tramitará administrativamente el retiro de manera interna por la corporación policiaca municipal.

Artículo 49.- Las sanciones administrativas en contra de los elementos de la corporación policiaca, serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 50.- En caso de detectar infracciones al presente reglamento, la/el infractor de la policía municipal estará sujeto a la valoración de las sanciones y en caso extremo procederá el arresto, el cual sólo podrá ser acordado por la presidencia municipal a través de los mandos de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la corporación de la Policía Municipal. El arresto podrá ser hasta de 36 horas de acuerdo a la magnitud de la infracción y no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 51.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicio del infractor.

Artículo 52.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Comandante de la Policía Municipal.

Artículo 53.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 54.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de 15 días.

Artículo 55.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 56.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.



Artículo 57.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Comandante de la Policía Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

CAPÍTULO IX

CELDAS PREVENTIVAS MUNICIPALES

Artículo 58.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación del área de detención preventiva y/o celdas preventivas municipales, específicamente a través de la Comandancia de Policía Municipal.

Artículo 59.- El comandante de la policía municipal es responsable de que el arresto preventivo no rebase las 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Bando de Policía y Gobierno. Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

Artículo 60.- La seguridad del área de detención preventiva (celdas preventivas municipales) quedará a cargo de los elementos de la Policía municipal. La custodia, administración y responsabilidad de dicha área estará a cargo del comandante de la policía municipal en su calidad de responsable de la comisión de honor y justicia, y cuyas funciones principales son:

- I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine la Ley
- II.- Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.
- III.- Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal.
- IV.- Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.
- V.- Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

Artículo 61.- La persona titular de la sindicatura en su calidad de representante legal del municipio y encargado de la comisión de seguridad, constituye la autoridad auxiliar del Ayuntamiento y su titular tendrá la función de oficialía conciliadora y calificadora en ausencia del Presidente Municipal.

Artículo 62.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerá directamente del Ayuntamiento.

Artículo 63.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confieren el Presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran;



- I.- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
- II.- Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso determinar las sanciones correspondientes.
- III.- Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución.
- IV.- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.
- V.- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en éste Reglamento.

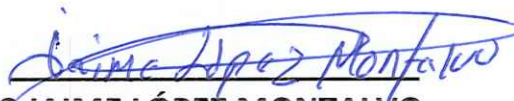
Artículo Segundo.-Los aspectos no previstos por éste Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

Artículo tercero.- Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página de transparencia municipal.

Dado en el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días del mes de agosto del año 2024 .

26 DE AGOSTO DE 2024.


C.JAIME LÓPEZ MONTALVO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO




ING. JOVITA CORTES GUZMÁN.
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA


LIC. GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA





SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y TRES

En el Municipio de Tlilapan, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron previa cita que les fuera enviada; en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento, las y los ciudadanos **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal; **LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN**, Síndica Única Municipal, **LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS**, Regidor Único Municipal, respectivamente; ante el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ.**
- IV. CLAUSURA.

INICIO DE LA SESIÓN

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz el ciudadano **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar lista de asistencia misma que es formada por cada edil y asistente respectivamente, por lo que el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del Ayuntamiento, al proceder a pasar la lista de asistencia y hace constar: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **PRESENTE**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Síndica Única, **PRESENTE**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **PRESENTE**. Informo a este Cabildo que se encuentra presente la totalidad de los miembros del cuerpo edilicio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo dos, de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado, se declara la **existencia del quórum legal**, y en consecuencia formalmente instalada la Sesión extraordinaria de cabildo siendo válidos los acuerdos que aquí se tomen. -----

----- **SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En este acto el C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal Constitucional da lectura al Orden del día y pregunta a los ediles si tienen algún comentario con los puntos listados, no habiéndolo, les solicita que manifiesten su voto para aprobar el orden del día: Se aprueba por unanimidad..... Acto seguido, el presidente municipal le pide al ciudadano Eusebio Cid Aparicio, Secretario del

Firma manuscrita



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA



[Firma manuscrita]



Ayuntamiento dar paso al punto que sigue, por lo que se procede a desarrollar los puntos del orden del día. -

TERCERO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ. Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, Presidente municipal Constitucional, informa al cuerpo edilicio que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, este Ayuntamiento está obligado a contar con normatividad vigente aplicable al municipio, la cual deberá estar formulada de acuerdo al entorno municipal y aprobada por el cabildo, así también para el debido cumplimiento a los diversos requerimientos hechos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz. Por esta razón en fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, mediante sesión de cabildo número cuarenta, el cabildo aprobó la contratación de servicios profesionales de la LIC. CINTHIA PAOLA GARCIA CASTRO, INSTRUCTORA / CONSULTORA, EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARA A CABO LA RESPECTIVA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE AL AYUNTAMIENTO, por esta razón mediante diversas reuniones de trabajo, en las cuales participaron ediles municipales, titulares y directores de áreas, se llevó a cabo la formulación de dicha documentación, en constante comunicación y coordinación con el cabildo, por esta razón en fecha veinticuatro y veinticinco de agosto de la presente anualidad, fueron enviados a los correos electrónicos autorizados tlilapanpresidencia@hotmail.com, contraloriatlilapan@hotmail.com, jovitacortesguzman@gmail.com, luisgus286@gmail.com la documentación de la normatividad municipal para su previa revisión y posterior aprobación, por lo que en este acto el prestador de servicios, exhibe dicha documentación de manera física la cual se presenta con oportunidad de revisión. En razón de lo anterior me permito someter a cabildo si es de aprobarse la Normatividad Municipal presentada por el Prestador de Servicios y dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes en materia.

Hecho lo anterior el presidente municipal **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el tercer punto del orden del día mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **A FAVOR**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por unanimidad el tercer punto del orden del día, por lo que se procede a dictar los siguientes acuerdos. -

----- **ACUERDOS:** -----
--

PRIMERO: SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ, SIGUIENTES:

- 1) Reglamento de desarrollo urbano;
- 2) Reglamento de protección civil;

[Firma manuscrita: Jaime Lopez Montalvo]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



- 3) Reglamento de comercio;
- 4) Reglamento interior del Ayuntamiento;
- 5) Manual de Organización;
- 6) Manual de procedimientos;
- 7) Reglamento de Seguridad Pública municipal;
- 8) Reglamento de tránsito y vialidad;

SEGUNDO. Publíquese en la tabla de avisos, plataformas oficiales del Municipio de Tlilapan y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes. -----

TERCERO. Hágase de conocimiento al personal adscrito del Ayuntamiento. -----

----- CUMPLASE -----

CUARTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Secretario comunica que, continúa LA CLAUSURA de la Sesión, por lo que, en uso de la voz el Presidente Municipal C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, manifiesta: Sin otro asunto que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por terminada esta sesión extraordinaria levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce y al margen de la misma para los efectos legales procedentes. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

Jaime López Montalvo
C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
PRESIDENCIA

[Firma]
REGIDURÍA

LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN,
SINDICO MUNICIPAL

LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS,
REGIDOR ÚNICO.

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA

[Firma]
C. **EUSEBIO CID APARICIO**,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Las firmas que aquí obran corresponden a la **SESIÓN DE CABILDO NÚMERO cincuenta y tres**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.